

**CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO  
ABOGADO CONSULTOR**

Carrera 10 No. 16-92 Oficina 203 Teléfono 2825261  
Celular No. 3125513455 [ceac9999@hotmail.com](mailto:ceac9999@hotmail.com) Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRADOT**  
Girardot - Cundinamarca,-

REF: PERTENENCIA No. 25307310300220150026200

DE: DENIS ALBERTO TASSO LEON

VS: PARQUE INDUSTRIAL RIO MAGDALENA Y CIA LTDA VIVAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM Y  
EXCEPCIONES DE MERITO

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado Judicial del señor DENIS ALBERTO TASSO LEON, estando dentro del término legal de acuerdo con lo ordenado por su Despacho, me permito dar contestación a la demanda impetrada del asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto, allega documentos.

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, allega copia de la escritura de la cual no dio cumplimiento a todo su contenido. Mi poderdante aclara que la venta de los derechos de posesión inicial se hizo con un señor de nombre CAMILO BERNAL, pero que no fue posible negocio alguno entonces el señor FERNANDO SUAREZ dijo que compraba esos derechos pero que la escritura se debía hacer a nombre del señor MIGUEL ANGEL QUIROGA ORTEGON. Durante más de seis meses se estuvo llamando a los señores FERNANDO SUAREZ para que autorizara al señor MIGUEL ANGEL QUIROGA ORTEGON que diera poder para iniciar el proceso y no fue posible, por lo cual mi cliente inicia la acción, después que el juzgado rechazo la demanda por nulidad de la matrícula inmobiliaria anterior. Lo contenido en la escritura pública mencionada es cierto, pero no fue posible llevarse a cabo lo mencionado en el numeral quinto ya que el proceso llevado a cabo en el juzgado Primero civil del circuito de Girardot fue rechazado porque se inició con una matrícula inmobiliaria que fue anulada y por el cual se abrieron otras matrículas. Así mismo, el aquí demandante, no ha pagado la totalidad del valor de la venta de los derechos de posesión,

**CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO**  
**ABOGADO CONSULTOR**

Carrera 10 No. 16-92 Oficina 203 Teléfono 2825261  
Celular No. 3125513455 [ceac9999@hotmail.com](mailto:ceac9999@hotmail.com) Bogotá D.C.

112  
1

en razón a la misma situación del rechazo de la demanda y tampoco quiso dar el poder especial para reclamar el derecho de mi cliente y su derecho que le corresponde.

Así mismo aclara que en ningún momento se le ha negado su derecho lo sucedido fue que se le rogo al señor demandante por más de seis meses que diera el poder para iniciar el proceso correspondiente y no quiso hacerlo hasta que mi cliente inicia el presente proceso y ahora si se hace presente.

**AL TERCERO:** Es cierto, allega copia de la escritura y así determina dicho documento.

**AL CUARTO:** Es cierto.

**AL QUINTO:** Es cierto.

**AL SEXTO:** Es cierto.

**AL SEPTIMO:** Es cierto.

**AL OCTAVO:** Es cierto.

**AL NOVENO:** Es cierto.

**AL DECIMO:** Es parcialmente cierto. A mi poderdante no le constan los pagos efectuados por el demandante.-

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Mi poderdante no se opone a las pretensiones demandadas en tanto que antes de proferirse la sentencia de acuerdo con lo pedido en la excepción correspondiente, el aquí demandante cancele la suma de cincuenta y cinco millones de pesos Mcte (\$55.000.000.00), que adeuda con sus intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral segundo de la escritura No. 1113 del 15 de septiembre de 2010 ya que no se dio cumplimiento en lo dispuesto en el numeral quinto de la misma escritura, en razón a que el proceso que curso en el Juzgado primero civil del circuito de Girardot fue rechazado porque el folio de matrícula inmobiliaria fue anulado y en su lugar se abrieron varias matrículas, las cuales se encuentran relacionadas en la demanda principal y de lo cual el demandante en los hechos no menciona absolutamente nada.

**EXCEPCIONES:**

De acuerdo con la contestación sobre hechos y pretensiones, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

**CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO**  
**ABOGADO CONSULTOR**

Carrera 10 No. 16-92 Oficina 203 Teléfono 2825261  
Celular No. 3125513455 [ceac9999@hotmail.com](mailto:ceac9999@hotmail.com) Bogotá D.C.

113

**PRIMERA: EXCEPCIÓN DE MALA FE DEL DEMANDANTE AL NO SUSCRIBIR PODER PARA INICIAR LA ACCION CORRESPONDIENTE.-**

Tiene como sustento la presente excepción, el simple hecho que el señor MIGUEL ANGEL QUIROGA ORTEGON, por orden de quien se hizo el negocio señor FERNANDO SUAREZ y quien fue demandante - cesionario en el proceso de pertenencia que se llevó a cabo en el Juzgado primero Civil del circuito de Girardot, entre DENIS ALBERTO TASSO LEON contra LATINOAMERICANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. - E.P.S. al ser rechazado dicho proceso, no quiso de ninguna manera dar el poder correspondiente para iniciar la acción que ahora demanda como Ad Excludendum. Seguramente al no dar su aceptación y suscribir el poder que tantas veces fue llamado el señor FERNANDO SUAREZ para que autorizara al señor MIGUEL ANGEL QUIROGA ORTEGON firmar poder, quiso dejar pasar el tiempo para iniciar la acción, diligencia esta que no hizo y ahora solicita reclamar su derecho que no se le está negando, sino que en el cual han cambiado las condiciones y por supuesto los términos pactados en la escritura, pues ahora aunque el demandante es el mismo, la demandada es otra persona jurídica y al ser declarada la nulidad de la matrícula inmobiliaria dentro del proceso llevado a cabo en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot por supuesto que cambio lo pactado en los numerales segundo y quinto de la mencionada escritura. Por lo anterior, solicito se le de vía libre a la presente excepción y se condene en costas al demandante Ad Excludendum.

**SEGUNDA: EXCEPCION DE FALTA DE PAGO DEL NEGOCIO JURIDICO.**

Se sustenta esta excepción en el contenido de los numerales SEGUNDO y QUINTO de la escritura pública No. 1113, otorgada en la Notaria Segunda del circulo de Girardot, por cuanto en el numeral segundo se pactó que el precio de la venta de la posesión es la suma de Ciento Veinticinco Millones Mcte (\$125.000.000.00) que el comprador pagara al comprador y que el día 24 de septiembre de 2010 mi cliente DENIS ALBERTO TASSO LEON recibió la suma de Setenta Millones de pesos Mcte (\$70.000.000.00) y la suma de Cincuenta Y cinco Millones de Pesos Mcte (\$55.000.00), en la fecha que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot

**CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO**  
**ABOGADO CONSULTOR**

Carrera 10 No. 16-92 Oficina 203 Teléfono 2825261  
Celular No. 3125513455 [ceac9999@hotmail.com](mailto:ceac9999@hotmail.com) Bogotá D.C.

119

entregue debidamente registrada la sentencia favorable que declare la prescripción adquisitiva del dominio sobre el lote objeto de este contrato. Como quiera que la sentencia proferida dentro del proceso iniciado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot entre DENIS ALBERTO TASSO LEON y contra LATINOAMERICANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. - E.P.S. rechazo la demanda, entonces si el demandante pretende que su Despacho le acoja las pretensiones primero y antes que se profiera la sentencia, deberá cancelar la totalidad del dinero pactado en la escritura antes mencionada por cuanto ya no es la sentencia del Juzgado primero civil del circuito de Girardot quien profiera la sentencia y no son las mismas partes y no quiso firmar el poder el demandante..

Por lo anterior, solicito a su digno despacho tener por válida esta excepción y condenar en costas a la parte demandante.

**PRUEBAS**

Solicito tener como tales, los documentos allegados con la demanda y las pruebas solicitadas en la demanda principal.

**TESTIMONIALES:** Solicito a su despacho que en la audiencia correspondiente se cite a declarar al señor FERNANDO SUAREZ, quien es mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, teléfono 3214272513

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor Juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir el señor MIGUEL ANGEL QUIROGA ORTEGON, en la audiencia correspondiente el cual hare en forma personal o en su defecto allegare en sobre cerrado oportunamente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho, Art. 764 y S.S. del C.C. Colombia, Artículos 78, 82 Y S.S. del Código General del pro ceso y demás normas concordantes.

**NOTIFICACIONES**

A la demandante en la dirección indicada en la demanda.

